

CAPÍTULO XIX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA DE LA JUVENTUD SENGUIENSE

ARTÍCULO 64. Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan, y promoverá y gestionará mediante el reglamento respectivo que corresponda la participación de los jóvenes.

ARTÍCULO 65. De acuerdo a la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, en los Municipios se debe brindar el reconocimiento a los derechos de las y los jóvenes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Mexicanos, por lo cuál esta Dirección tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Promover la convocatoria y conformar el Consejo Municipal de la Juventud, mismo que se renovará cada tres años.
- II. Analizar y elaborar estudios y proyectos, considerando las propuestas que deriven de los Consejos Municipales para promover el desarrollo de los jóvenes en sus ámbitos de competencia.
- III. Contribuir con la Secretaría en la Integración del Registro Estatal de Organismos y Asociaciones Juveniles constituidas.
- IV. Promover la participación juvenil en el quehacer de la administración pública.
- V. Fomentar la construcción de espacios públicos y preservarlos, para aplicar programas de esparcimiento que beneficien a los jóvenes.
- VI. Procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del Municipio.
- VII. Las demás que la diferente legalidad le otorgue.

CAPÍTULO XX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento vigilará que se apliquen debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública en su demarcación territorial.

ARTÍCULO 67. Los habitantes del municipio deben presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen vacunas. Los propietarios de animales de cualquier especie que puedan contraer la rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que se les aplique la vacuna que cada año corresponda, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal para no ser sacrificado para el caso de ser recogido en la calle.

ARTÍCULO 68. Toda persona que expenda carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades Sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 69. Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

ARTÍCULO 70. La educación que se imparta dentro del Municipio estará sujeta a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes de Educación respectivas.